



MINISTERIO
DE MEDIO AMBIENTE

SECRETARIA DE ESTADO DE
AGUAS Y COSTAS

DIRECCION GENERAL DE COSTAS
Subdirección General de Gestión del
Dominio Público Marítimo-Terrestre

FECHA Madrid, a 27 junio de 2001

DESTINATARIO

SU/REF.

Generalidad de Catalunya
Departamento de Política Territorial y Obras Públicas
Dirección General de Puertos y Transportes
Avda. de José Tarradellas 2-6
08029 - BARCELONA

NUESTRA/REF. C-1081-BARCELONA
BC/TP

ASUNTO

Solicitud de adscripción de bienes de dominio público marítimo-terrestre para ejecutar el proyecto de puerto deportivo y pesquero en el término municipal de Badalona (Barcelona).

Vista la solicitud de adscripción de bienes de dominio público marítimo-terrestre para ejecutar el proyecto de puerto deportivo y pesquero en el término municipal de Badalona (Barcelona), remitida por la Dirección General de Puertos y Transportes, de la Generalitat de Catalunya, a los efectos de la emisión por este Ministerio del informe preceptivo y vinculante establecido en el apartado B) 1.a) del anexo del Real Decreto 2876/1980, de 12 de diciembre, sobre traspaso de Servicios del Estado a la Generalitat de Catalunya en materia de puertos, así como en los artículos 49 y 112 c) de la Ley 22/1988, de 28 de junio, de Costas.

ANTECEDENTES DE HECHO:

I) Con fecha 30 de diciembre de 1996, esta Dirección General de Costas informó favorablemente la adscripción de terrenos de dominio público marítimo-terrestre correspondientes a la realización del proyecto de puerto deportivo-pesquero en el término municipal de Badalona (Barcelona), a favor de la Generalitat de Cataluña, siempre que se cumplieran una serie de condiciones y prescripciones entre las que se incluía la siguiente condición previa:

"Previamente a la formalización de la adscripción, el Ayuntamiento de Badalona modificará el proyecto remitido, en el sentido de que debe añadirse un paseo peatonal, alrededor del puerto, con un ancho mínimo de 5 metros y, asimismo, debe modificarse el punto de vertido de arenas del "by-pass" llevándose 150 metros más al sur de lo señalado en el proyecto actual, así como, se suprimirá la prolongación del dique de abrigo hacia levante, dejando la playa abierta al uso público propio de ella como zona de baño. Sin el cumplimiento de esta condición, la adscripción no se tendrá por realizada."

II) Con fecha 22 de mayo de 2001 tiene entrada en esta Dirección General un ejemplar del "Proyecto de construcción de Infraestructuras del Puerto Deportivo de

Plaza San Juan de la Cruz s/n
28071 - Madrid
TEL.: 91 5976000



Badalona" remitido por la Dirección General de Puertos y Transportes, de la Generalitat de Catalunya para nuevo informe dadas las modificaciones producidas.

III) Con fecha 29 de mayo de 2001, la Demarcación de Costas del Departamento en Cataluña informa favorablemente el "Proyecto de construcción de Infraestructuras del Puerto Deportivo de Badalona", manifestando lo siguiente:

"- Que respecto del paseo peatonal alrededor el puerto, con un ancho mínimo de 5 metros, El proyecto lo cumplimenta sobradamente en todo su perímetro, haciéndole totalmente accesible al haberse previsto la elevación de la rasante del ferrocarril hasta la cota + 8,00

- En cuanto al by-pass de arenas ente la zona a levante del puerto y la de poniente, se dota de una instalación mixta, en parte móvil y en parte fija, capaz para trasvasar 132.000 m3. de arena/año, llevando el vertido a un punto alejado más de 150 metros de la bocana del puerto, protegiéndola del aterramiento por medio de un espigón.

- Ha sido suprimido el espigón norte, a levante del puerto, proyectado inicialmente en dirección paralela a la línea de costa. Ahora se proyecta uno perpendicular que alcanza hasta cotas de más de 10 metro de profundidad, conformando así una zona de captación de arenas para el by-pass, en donde no se sobrepasen los 125 m. de anchura de playa.

- El proyecto constructivo como ya se ha dicho, respeta y desarrolla el denominado "Proyecto de Concesión del Puerto de Badalona", redactado en diciembre de 1994 por J.R Clascá y D.J. Martínez Tomás.

- Los usos previstos en el proyecto no contravienen la normativa que al respecto se establece por la Ley de Costas y su Reglamento General, a tal efecto en el preámbulo del mismo, se declara explícitamente el cumplimiento de ese documento técnico a la normativa legal citada, y a aquella que fuere dictada para su desarrollo y aplicación."

CONSIDERACIONES JURIDICAS:

1) La decisión de llevar a cabo las obras objeto del proyecto compete a la Generalitat de Catalunya, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 148.1.6 de la Constitución y en el apartado B) 1.a) del anexo del Real Decreto 2876/1980, de 12 de diciembre, sobre traspaso de Servicios del Estado a la Generalitat de Catalunya en materia de puertos, así como en los artículos 49 y 112 c) de la Ley 22/1988, de 28 de junio, de Costas.

2) El contenido reglado de este informe se circunscribe a las previsiones por el artículo 49.2 de la Ley de Costas en cuanto a la delimitación del dominio público marítimo-terrestre susceptible de adscripción, usos previstos y medidas necesarias para la protección de aquel.

3) La construcción y utilización de un puerto, es una de las actividades que, por su naturaleza, no pueden tener una ubicación distinta del dominio público marítimo-terrestre y por tanto resulta acorde con el artículo 32 de la Ley de Costas, regulando



expresamente el artículo 49 de la misma Ley que el título adecuado para permitir la ocupación del dominio público marítimo-terrestre es la adscripción, otorgada por la Administración del Estado en favor de la correspondiente Comunidad Autónoma, sobre los bienes necesarios de dicho dominio público.

4) Examinada la documentación presentada, y visto el informe de la Demarcación de Costas del Departamento en Cataluña, se considera que con el proyecto presentado se da cumplimiento a la condición previa del informe favorable emitido el 30 de diciembre de 1996.

En su virtud

ESTA DIRECCION GENERAL, POR DELEGACION DEL EXCMO. SR. MINISTRO, HA RESUELTO:

Informar favorablemente la adscripción de los bienes de dominio público marítimo-terrestre necesarios para ejecutar el "Proyecto de construcción de Infraestructuras del Puerto Deportivo de Badalona" de acuerdo con las siguientes condiciones:

1.- Las obras se llevarán a cabo de conformidad con el "Proyecto de construcción del Puerto Deportivo de Badalona" suscrito por el Ingeniero de Caminos, Canales y Puertos D. Juan R. de Clascá y visado por el Colegio Profesional correspondiente en septiembre de 1999.

2.- La zona de servicio resultante se deberá determinar cuando se levanten el acta y plano correspondientes. Todos los terrenos que en la actualidad son de propiedad privada, y que pasarán a formar parte de la zona de servicio del puerto, se deberán incorporar al dominio público marítimo-terrestre, para lo cual el concesionario deberá aportar la documentación suficiente, en la que se demuestre que es propietario de los terrenos y, posteriormente, incorporarlos al dominio público marítimo-terrestre.

3.- La aprobación, por la Generalidad de Cataluña del proyecto de referencia, implicará la adscripción a dicha Comunidad Autónoma de Cataluña de los terrenos del dominio público marítimo-terrestre integrados en la zona de servicio resultante.

A estos efectos, se deberán levantar un acta y plano suscritos por el representante de esa Comunidad Autónoma y por el Jefe de la Demarcación de Costas del Ministerio de Medio Ambiente en Cataluña en los que se defina dicha zona de servicio.

4.- Al reconocimiento final de las obras deberá ser convocado el Jefe de la Demarcación de Costas del Ministerio de Medio Ambiente en Cataluña, en representación del citado Ministerio, quién deberá suscribir el acta que se levante, bien de conformidad o, en su caso, con reparos.

5.- La Generalidad de Cataluña quedará obligada a instalar y mantener las señales de balizamiento que se le comuniquen por el Ministerio de Fomento, a través del Ente Público Puertos del Estado.



6.- Dentro de la zona de Servicio del Puerto, no se podrá construir edificio alguno destinado a usos residenciales o habitacionales.

7.-Las actividades que se lleven a cabo dentro de los denominados locales comerciales deberán estar relacionadas directamente con las actividades náuticas-deportivas o pesqueras.

8.-Previamente a la formalización de la adscripción a la Generalidad de Cataluña, deberá someter a la aceptación del futuro concesionario la siguiente concesión:

"El concesionario abonará en el Tesoro Público el importe correspondiente al canon calculado a razón de mil setecientas ochenta (1.780) pesetas por metro cuadrado y año por la superficie de dominio público marítimo-terrestre, ocupada por las obras correspondientes a la parte de puerto deportivo, y excluyendo de las mismas la parte correspondiente a viales y zonas que en un principio eran de dominio privado y se han incorporado al dominio público marítimo-terrestre, así como la parte de obras de defensa no utilizables y cuatrocientas cuarenta y cinco (445) pesetas por la superficie de agua correspondientes a amarres. Este canon podrá ser modificado por la Administración del Estado cuando varíe el valor de la base imponible utilizada para su cálculo".

"Si el futuro concesionario presentase reparos a esta condición, la Administración del Estado, tras el estudio de las mismas, podrá realizar una nueva oferta de canon o cambiar el sentido de este informe".

"Este canon es independiente de aquel que puede fijar la Comunidad Autónoma de Cataluña en materia de puertos".

9.- El concesionario será responsable de los daños que puedan causar las obras autorizadas, directa o indirectamente, en la costa y playas inmediatas o próximas, a juicio del Ministerio de Medio Ambiente, debiendo presentar a estos efectos, en el plazo que se le señale, el proyecto que comprenda las obras necesarias, que deberá realizar a sus expensas, a fin de restituir las costas y playas afectadas a su anterior estado. A estos efectos, en el acta y plano de replanteo de las obras autorizadas, se incluirá la situación de la costa y playas inmediatas, antes del comienzo de las mismas. Aceptado por el Ministerio de Medio Ambiente el proyecto presentado, el concesionario ejecutará las obras en el plazo que se le indique.

10.- A efectos de garantizar, ante la Dirección General de Costas del Ministerio de Medio Ambiente el cumplimiento del trasvase anual medio de aproximadamente 132.000 metros cúbicos de arena, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 36 de la Ley de Costas y 78 de su Reglamento. El concesionario, previamente al inicio de las obras, y justificado en el Acta de Replanteo, deberá constituir un aval bancario por importe de setenta millones (70.000.000) de pesetas. Este aval quedará sujeto a las siguientes condiciones:

1) La anchura de la acumulación de arenas en la playa situada a levante del puerto no superará el límite de 125 metros, medidos perpendicularmente a la línea de costa desde el punto donde se corta la línea de deslinde vigente con el dique de abrigo. Con la antelación suficiente, el concesionario deberá obtener la autorización de la



Demarcación de Costas de este Ministerio en Cataluña para iniciar las operaciones de trasvase, presentando para su aprobación una propuesta en la que se definan las condiciones a que se refiere el apartado 3 del artículo 63 de la Ley de Costas.

II) Cuando, en aplicación de lo dispuesto en el párrafo anterior, correspondiese solicitar la iniciación de las operaciones de trasvase de arenas, y el concesionario no hubiese solicitado la oportuna autorización, la Demarcación de Costas de este Ministerio en Cataluña comunicará al concesionario la obligación de iniciar las citadas operaciones en las condiciones que se establezcan, para lo que le otorgará discrecionalmente un plazo máximo de treinta días.

III) En el supuesto de que no se hubiesen iniciado las operaciones en el plazo señalado o que se hubiesen realizado de manera insatisfactoria, a juicio del Ministerio de Medio Ambiente, se procederá por éste a ejecutar el aval en la medida que estime necesario, en función, entre otros factores, de la acumulación de arenas que se haya registrado, lo que le será comunicado al concesionario.

IV) El concesionario estará obligado a reponer el importe total del aval establecido por el Ministerio de Medio Ambiente en el plazo de treinta días, desde que se le notifique cualquier ejecución del aval.

V) Al término de los tres primeros años de vigencia de la concesión, el Ministerio de Medio Ambiente podrá revisar el importe total del aval, de acuerdo con la experiencia obtenida y las previsiones relativas al siguiente período trienal de la concesión, revisión que se repetirá sucesivamente hasta la consumación del plazo establecido para la concesión.

VI) La experiencia y los efectos observados en el tramo costero afectado orientarán sobre la específica definición de las operaciones de trasvase de arena a realizar cada año, lo que podría motivar, en su caso, la revisión anticipada y justificada del importe inicial del aval anteriormente definido, mediante resolución del Ministerio de Medio Ambiente.

VII) En el supuesto de un desarrollo insatisfactorio de las operaciones de alimentación artificial de arena o al final del plazo de la concesión, a juicio del Ministerio de Medio Ambiente, se podrá acordar la reversión al Estado de las instalaciones fijas destinadas al transporte de arena, que se entregarán en perfectas condiciones de funcionamiento y conservación. En cualquier momento, si fuese necesario ejecutar alguna reparación en las citadas instalaciones, y no lo realizase el concesionario, el Ministerio de Medio Ambiente podrá proceder a la ejecución subsidiaria, resarciéndose de su importe mediante la deducción correspondiente del aval.

VIII) Si a juicio de este Ministerio de Medio Ambiente las operaciones de trasvase de arenas se hubiesen desarrollado satisfactoriamente, en un plazo de seis meses a partir del término del plazo de la concesión del puerto y a instancia del peticionario, se iniciará el procedimiento para la devolución del aval. Si las instalaciones continuasen su explotación mediante otro concesionario, éste deberá constituir un aval en idénticas condiciones a las descritas en este texto.



MINISTERIO
DE MEDIO AMBIENTE

11.- El incumplimiento de cualesquiera de las anteriores condiciones será causa suficiente para declarar la caducidad de la concesión y la reversión de las obras, instalaciones y terrenos ocupados al Estado.

Madrid, 27 de Jun de 2001

POR DELEGACION

(O.M. 6 de febrero de 2001, B.O.E. de 14 de febrero)

EL DIRECTOR GENERAL



Fdo.: José Trigueros Rodrigo.